

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 068
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DTE. SHARICK NATALIA GRISALES URIBE
DDO. VICTOR HUGO GRISALES LÓPEZ
RADICADO. 2023-000364

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, 24 de enero de 2024. Paso a Despacho del señor Juez la presente demanda con la advertencia que la misma fue inadmitida el 9 de enero del presente año y la parte demandante no la subsanó dentro del término que tenía para ello.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de enero de dos mil veinticuatro

A Despacho la demanda **V.S. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada judicial por **SHARICK NATALIA GRISALES URIBE**, en contra del señor **VÍCTOR HUGO GRISALES LÓPEZ**, se procede a decidir sobre el rechazo de la misma.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia dictada el nueve de enero del presente año, el Despacho inadmitió la demanda mencionada y le concedió a la parte demandante el término de cinco días para subsanar algunas falencias, ordenamiento que no fue atendido, lo cual impone la

aplicación del Art. 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, sin necesidad de hacer devolución de los anexos, dada la presentación digital de los mismos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **V.S. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida a través de apoderada judicial por **SHARICK NATALIA GRISALES URIBE**, en contra del señor **VÍCTOR HUGO GRISALES LÓPEZ**

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ